

LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096 8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Licenciado José Luis Vargas Vargas, Presidente Consejo Superior Universitario

UCR FM 14:54 15/02/12

Señor Presidente;

Los suscritos; CARLOS ALBERTO SOLIS MARIN, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad número 1-1264-0087, vecino de Tibás, de profesión médico graduado en la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, y RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ SALAZAR, en mi condición de ABOGADO representante de los MEDICOS: LUIS ANGEL PICADO CARVAJAL, cedula 2-0573-0390, LLUERY UGALDE NUÑEZ, cédula 1-1322-0395, WANDA BRIZUELA CALVO, cédula 1-1313-0913, LILLIANA NUÑEZ SALAZAR, cédula 1-1301-0894, FREDY MORALES JIMENEZ, cédula 6-0357-0990, DINIA LORENA GUTIERREZ CARDENAS, cédula 5-341-605, ARIANA ANGULO ALVARADO, cédula 6-0364-0803, MARIA CRISTINA ARAYA GUZMAN, cédula 3-0419-0164. MARIA JUDITH UGALDE MARIN, cédula 1-1319-0155, RANDALL RAMIREZ SEGURA, cédula 1-1288-0216, PABLO ANDRES VILAPRIÑO RODRIGUEZ, cédula 1-1177-0875, MARIO GRANADOS CUBERO, cédula 7-180-942, STEPHANIE LAURA MONGE CORELLA, cédula 2-0607-0952, CRISTIAN ALBERTO AGUILAR GOMEZ, cédula 1-1189-061, MILENA JIMENEZ FLORES, cédula 2-563-299, KERBY GOULDBOURNE BROWN cédula 7-0145-0405, LEONEL CALVO ROJAS, cédula 1-1228-0462, YAJAIRA CHACON MARIN, cédula 6-0358-0848, DANIELA CHAVES RODRIGUEZ, cédula 6-358-195, RAFAEL ANGEL MASIS PICADO, cédula 1-1303-0981, GABRIEL ECHEVERRIA BEIRUTE, cédula 1-1235-0547, NANCY SALAZAR CASTRO, cédula 6-0354-0576 nos presentamos ante su autoridad a fin de que interpongan sus buenos oficios SIN QUE CON ELLO SE DE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en resoluciones generadas por la ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la persona de su DIRECTOR RICARDO BOZA CORDERO, por considerar los DICTADO ACTOS CONTRARIOS A DERECHO. suscritos que se han VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DESCRIMINATORIOS. CONSTITUCIONAL Y DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, por los hechos que a continuación exponemos:

PRIMERO: Como MEDICOS GRADUADOS en la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, hemos solicitado el suscrito y los representados en



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

TEL: 2224-5096 8826-8822 FAX 2283-

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

este acto, RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRA UNIVERSIDAD DE EDUCACION SUPERIOR, ante la ESCUELA DE MEDICINA de la Universidad de Costa Rica, conforme a los procedimientos existentes desde el año del 2009, de conformidad con el procedimiento establecido en la Universidad de Costa Rica y que fuera publicado en la Gaceta Universitaria, 11 - 2009 del 7 de mayo del 2009, en la cual en lo conducente indica que el procedimiento es:

" 1. Presentar documentos varios en CONARE (esta oficina indicará cuales son los necesarios para poder aplicar al proceso de equiparación).

2. Una vez que CONARE revise los documentos solicitados, procede a enviarlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.

3. La Oficina de Registro e Información transcribe la información suministrada por CONARE en los diferentes expedientes y los envían a las Unidades Académicas correspondientes, en el caso específico de los médicos que solicitan la equiparación de su título, los envían a la Escuela de Medicina, Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos. Al recibir estos expedientes, la Comisión empieza a aplicarles el proceso interno para lograr el objetivo final que es la equiparación

del título ante esta Universidad. El primer paso del proceso interno comienza con el estudio por parte de los miembros de la Comisión de los currículos de cada una de las universidades de procedencia de los oferentes. Es decir, se estudian todos los contenidos y profundidad de los temas estudiados así como la carga horaria invertida por estos oferentes durante toda la carrera, así como también, que el médico graduado en el extranjero haya realizado el INTERNADO ROTATORIO HORIZONTAL, el cual es fundamental para lograr la equiparación, ya que si no se cuenta con este año completo de internado bajo las normas vigentes, no se puede aplicar a este proceso. Todo esto se realiza con el fin de establecer la similitud de estas carreras con la carrera de Medicina de la Universidad de Costa Rica. En este punto es necesario que el estudio arroje como resultado al menos un 80% de similitud en los programas de la universidad de procedencia de los oferentes con respecto a los de la carrera de Medicina de la UCR para poder continuar participando en este proceso, que continuaría con la aplicación del EXAMEN ESPECIAL, que tendría como fin evaluar si los conocimientos adquiridos por estos oferentes son suficientes para el ejercicio de la profesión en nuestro país. (VER COPIAS DE GACETA UNIVERSITARIA QUE SE ADJUNTAN)

SEGUNDO: Que desde el año 2009, la Universidad de Costa Rica, ha validado y homologado los planes de estudios de la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, ELAM y ha procedido a los avales respectivos de MEDICOS quienes han realizado para sus efectos un UNICO EXAMEN GENERAL, en razón de que los programas de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

8826-8822 FAX 2283-

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

LATINOAMERICANA DE MEDICINA, cumplen los requerimientos supra indicados, y se equiparan de conformidad con la reglamentación existente.

Dentro de estos MEDICOS HOMOLOGADOS, con dichos PLANES DE ESTUDIOS, podemos nombrar a: DR. RAUL ANTONIO MARTINEZ MOLINA, cédula 3-403-857, Código 11196, DR. PABLO ALBERTO CALDERON SANCHEZ, cédula 1-1163-0413, Código PSS 120099 y DR. CARLOS JOSE RUIZ SOLANO, cédula 4-0189-0388, Código PSS 120021, DR. CARLOMAGNO RIOS SANABRIA, cédula 4-0182-0952, Código 10250.

TERCERO: Que mediante las comunicaciones respectivas la ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, pone en conocimiento de los suscritos y más de VEINTE MEDICOS que han solicitado dicha HOMOLOGACION O EQUIPARACION DE ESTUDIOS, la RESOLUCION VD-R-8769-2012, que establece una nueva REGLAMENTACION para proceder con el PROCESO DE EQUIPARACION DE GRADO Y TITULO EN MEDICINA OBTENIDOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR CON EL TITULO DE LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGIA DE LA UCR.

Reglamentación que de conformidad con lo expuesto determina lo que desde el año 2009, se venía planteando a nivel Universitario:

"La Comisión de Asuntos Jurídicos en pleno, visitó y se analizó con la Dirección de la Escuela y la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos, los detalles de lo actuado y se coincidió en que se habían establecido criterios que no consideraron todos los alcances en el futuro, pues la equiparación en realidad solo alcanzaba un 60% de equivalencia del currículo y no en un 80%, como se había manifestado desde el inicio."

Situación de equivalencia que en la actualidad no es la realidad, pues el PROGRAMA DE ESTUDIOS de la ELAM, y la ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, desde el año 2009 son los mismos y no han tenido modificaciones sustanciales, como para establecer que hoy día el porcentaje de similitud entre ambos es inferior al 80%. Esto por cuanto en la realidad curricular, dichos planes se equiparan en más del 80%, siendo el estudio de comparación realizado por la ESCUELA DE MEDICINA, carente de los fundamentos adecuados para indicar que dichos planes no se equiparan.

Estas comunicaciones fueron debidamente recurridas, por considerarse contrarias a derecho, sin embargo la ESCUELA DE MEDICINA, sin resolver los RECURSOS RESPECTIVOS y determinar el derecho que nos asiste, NOS



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

TEL: 2224-5096 8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

OBLIGA A ACUDIR A LA CONVOCATORIA DE EXAMENES que dan inicio en fecha 20 de febrero del 2012 y que NO DEBEN APLICARSE A LOS MEDICOS DE ESTA GENERACION de acuerdo con lo indicado y con el DERECHO que nos asiste de ser EVALUADOS UNICAMENTE MEDIANTE UN EXAMEN GENERAL conforme lo han venido realizando los MEDICOS que hoy día se encuentran equiparados con los mismos requerimientos cumplidos por los suscritos y que hoy día pretenden variar de manera ilegítima.

CUARTO: Es con la reglamentación actual y que ha sido impugnada por los recurrentes, que se pretende la aplicación de una nueva Reglamentación a una nueva generación de MEDICOS, que los cubre por Ley, la aplicación de la normativa que hasta el año 2011, se venía aplicando y que de manera ilegal se pretende aplicar a quienes han optado por la equiparación conforme ha sido aplicada a las generaciones de estudiantes que hasta la fecha se han EQUIPARADO Y HOMOLOGADO, con los planes de estudios existentes.

El artículo 34 de la Constitución Política establece que: "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

Mediante resolución VD-R.8697-2011, la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica, autoriza la modificación parcial del plan de estudios de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía.

Esta resolución fue emitida el 16 de agosto del 2011 y publicada en La Gaceta Universitaria del 27 de setiembre del 2011, número 24-2011, señala expresamente que las modificaciones rigen a partir del primer ciclo 2012.

Esto quiere decir que el plan de estudio modificado no puede aplicarse a los suscritos y recurrentes debido a que la solicitud de homologación se presentó en el año 2011, antes de que entrara en vigencia la modificación indicada.

Al hacerlo así se infringió el artículo 34 de la Constitución Política y en consecuencia se ha producido un vicio muy grave en el acto administrativo impugnado que debe declararse aún de oficio y con responsabilidades personales de carácter civil, penal y administrativo al funcionario que lo emite y aquellos que lo ejecuten, conforme lo señalan los artículos 169 y 170 de la Ley General de la Administración Pública.

Infracción al Principio de Igualdad Constitucional. Con la documentación adjunta, se demuestra que desde el año 2009, se han venido



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337 7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096 8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

HOMOLOGANDO MEDICOS GRADUADOS en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA DE LA REPUBLICA DE CUBA, quienes han venido presentando para su equiparación los PLANES DE ESTUDIOS que desde dichas datas han sido equiparados, en razón de ello es que se han EQUIPARADO Y GRADUADO MEDICOS que hoy día se encuentran debidamente incorporados al COLEGIO DE MEDICOS y a la vida laboral productiva de Costa Rica.

El pretender variar las REGLAS INSTITUCIONALES, a quienes hemos realizado el esfuerzo por estudiar fuera de nuestro país, dadas las limitaciones económicas e institucionales para poder hacerlo en Costa Rica, pretendiendo aplicarse REGLAMENTOS DIFERENTES a pesar de asistirnos el DERECHO de una aplicación REGLAMENTARIA que nos cubre en tiempo y derecho, provocan una DESIGUALDAD CONSTITUCIONAL que es amparada por nuestra CONSTITUCION POLÍTICA.

Desde hace muchos años costarricenses han estudiado medicina en Cuba y han regresado al país y realizado los trámites de incorporación ante el Colegio de Médicos y Cirujanos, cumpliendo con los requisitos de homologación ante la Universidad de Costa Rica.

Todas estas generaciones han presentado un único examen para completar el trámite.

Sin embargo, en nuestro caso se exige ahora la realización de diez exámenes en áreas específicas y uno GENERAL, lo cual nunca se había exigido a ningún graduado de medicina en Cuba.

Esto genera una desigualdad entre los costarricenses graduados en medicina en la República de Cuba.

Desigualdad que, como se explicó, está prohibida por la Constitución Política artículo 33- en el tanto hace un trato discriminatorio y denunciable que perjudica gravemente nuestro derechos subjetivos.

SEXTO: Dicho acto a pesar de haber sido impugnado, mediante los RECURSOS respectivos y no haber sido resueltos, la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, ha dado inicio a la CONVOCATORIA DE PRUEBAS de acuerdo con dicho REGLAMENTO, inician en fecha 20 de febrero del 2012.

Esta convocatoria de acuerdo con la REGLAMENTACION debe hacerse dos veces al año, razón por la cual los aquí recurrentes, solicitamos a la DIRECCION DE LA ESCUELA DE MEDICINA, suspendiera el ACTO DE REALIZACION DE DICHAS PRUEBAS, en virtud de no haber sido resueltos los RECURSOS INTERPUESTOS



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096

8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

contra dicha normativa. Resolviéndose dicha solicitud de SUSPENSION de manera NEGATIVA y aduciendo que los ACTOS ADMINISTRATIVOS SON EJECUTABLES POR SI, y que además la CONVOCATORIA NO CAUSABA PERJUCIO A LOS RECURRENTES en razón de que esta es un ACTO VOLUNTARIO DE EJECUCION DEL O LOS INTERESADOS, situación que no es CIERTA, por cuanto se NOS ESTA OBLIGANDO A ACATAR LA REGLAMENTACION IMPUGNADA, sin resolverse si corresponde su aplicación a quienes NOS OPONEMOS a ella por así asistirnos el DERECHO. Tal es el caso que los nombres de las personas que aplican a dichas pruebas, son aprobados y publicados en la GACETA UNIVERSITARIA del 30 de enero del año 2012 y como tal, se demuestra con ello que la ESCUELA DE MEDICINA, da por exigido la aplicación de la REGLAMENTACION que empieza a regir a partir del año 2012 y que no puede ser aplicada en nuestro caso por las razonses indicadas con anterioridad.

SETIMO: A pesar de que la DIRECCION JURIDICA, de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, indica en criterio solicitado por la ESCUELA DE MEDICINA, para resolver los recursos interpuestos, que:

"La documentación presentada no permite concluir a ciencia cierta si la homologación se hizo tomando en consideración las modificaciones vigentes a partir del 2012. El cuadro comparativo hace referencia al PLAN DE ESTUDIOS DEL 2008, pero este hecho debe ser corroborado por la respectiva Comisión de Credenciales. De ser así lleva razón el recurrente pues se le habria otorgado a esta modificación un efecto retroactivo. En tal caso lo que procedería seria retrotraer el procedimiento a la fase de aplicación del instrumento y realizar esta con base en el plan de estudios no modificado." (Se adjunta copia de dicho criterio legal)

Sea que dicho criterio específicamente establece que no debe darse efecto retroactivo a la normativa que se pretende aplicar y a pesar de ello la DIRECCION DE ESCUELA DE MEDICINA, resuelve declarar sin lugar la REVOCATORIA y como tal continuar con su ilegal actuar, obligando a los RECURRENTES a sujetarse a la REGLAMENTACION establecida y aplicable a partir del año 2012.

OCTAVO: Que a pesar de acudir ante el DECANO DE LA FACULTA DE MEDICINA, Doctor Luis Diego Calzada, para solicitar la interposición de sus buenos oficios ante los hechos expuestos, y buscar una solución adecuada al ilegitimo actuar de la aplicación de dicha normativa, se nos comunicó que la DECANATURA no tiene competencia para ello en razón de ser su competencia meramente administrativa, situación que no compartimos dado la GERARQUIA institucional que al mismo le asiste.



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096

8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

Nuestra pretensión ha sido la de que se nos resuelva y permita hacer el UNICO EXAMEN GENERAL, como hasta el año 2011, se ha venido aplicando, en razón de que los PLANES DE ESTUDIO de ambas UNIVERSIDADES en dicha fecha reunían los requerimientos institucionales.

Dejamos claro, que no nos oponemos a ser EVALUADOS, lo que pretendemos es que en igualdad de condiciones, se nos aplique la normativa que por derecho corresponde.

Ahora bien, es cierto que la UNIVERSIDAD ha realizado un ESTUDIO DE COMPARACION EN LA ACTUALIDAD de ambos PLANES DE ESTUDIO y de manera errónea ha determinado que los PLANES DE ESTUDIOS DE AMBAS UNIVERSIDADES, no se equiparan en el 80% que indica la normativa, sin embargo realizando un ANALISIS ADECUADO Y FUNDAMENTADO de dichos PLANES DE ESTUDIOS, la EQUIPARACION ES SUPERIOR AL 80% y no como indica la ESCUELA DE MEDICINA de la Universidad de Costa Rica.

A la fecha existen antecedentes, de 7 médicos afectados que elevan al Consejo Universitario sus recursos conforme a los artículos 226 y 228, inciso b), del Estatuto Orgánico de la Universidad, y el 353 de la Ley General de la Administración Pública sobre el recurso extraordinario de revisión, este Órgano debía entrar a conocer tales recursos, y a la fecha los mismos ya se encuentran debidamente incorporados.

También existe el antecedente del 2008, en el que esta Unidad Académica graduó como Licenciados en Medicina y Cirugía a 78 personas, sin realizar examen, de los cuales 48 pertenecían a la misma Escuela de Medicina de Cuba, considerando que su programa de estudios cumplía con un 80% de equivalencia con el nuestro. El Consejo resguardó los derechos de las personas y de la institución.

El 16 de febrero pasado, la Comisión de Asuntos Jurídicos en pleno, visitó y se analizó con la Dirección de la Escuela y la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos, los detalles de lo actuado y se coincidió en que se habían establecido criterios que no consideraron todos los alcances en el futuro, pues la equiparación en realidad solo alcanzaba un 60% de equivalencia del currículo y no en un 80%, como se había manifestado desde el inicio. Situación que tampoco es correcta en razón de que de un análisis curricular efectuado por un experto curriculista, se determina de que ambos PLANES DE ESTUDIO son equivalentes en dicha proporción y aún más. Situación que se debe a que la forma en que se contabilizan los créditos y horas no es la adecuada por parte de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096 8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

Entonces, nos preguntamos, si lo aplicado a los 7 estudiantes, aplicarse también a los 48 anteriores, siendo todos de la misma Universidad, la ELAM? porque hoy día se pretende hacer una aplicación de un ¿O al revés? Y REGLAMENTO que rige a partir del 2012, a quienes tienen el derecho de ser tratados en igualdad de condiciones y equidad, conforme se les aplico la normativa a todos los MEDICOS que aplicaron en su oportunidad

NOVENO: En el oficio OJ-64-2012, emitido por el Dr Luis Baudrit Carrillo, este indica no poder resolver o pronunciarse sobre la infracción al Principio de Igualdad, en razón de desconocer si la normativa que indicamos nos corresponde se ha aplicado a otros individuos, lo cual es preocupante, pues dicha Dirección conoce que la normativa se aplica desde antes del 2009 y que bajo dichos procedimientos se han graduado de dicha UNIVERSIDAD, más de un CENTENAR de médicos, dentro de los cuales se encuentran entre otros: el DR. RAUL ANTONIO MARTINEZ MOLINA, cédula 3-403-857, Código 11196, DR. PABLO ALBERTO CALDERON SANCHEZ, cédula 1-1163-0413, Código PSS 120099 y DR. CARLOS JOSE RUIZ SOLANO, cédula 4-0189-0388, Código PSS 120021, DR. CARLOMAGNO RIOS SANABRIA, cédula 4-0182-0952, Código 10250.

Además de los 7 y 48, supra indicados, sea que de manera efectiva, si existe una desigualdad en razón de que los PLANES DE ESTUDIO y la forma de HOMOLOGACION existente nos cubría antes de la aplicación de la normativa que se pretende aplicar.

Por lo expuesto; solicitamos al HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO interponer sus buenos oficios a fin de dar una solución al problema planteado. que acarrea una serie de daños y perjuicios a todos los MEDICOS con dicho acto afectados. Lo anterior sin que con dicha actuación se de por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en razón de la existencia de los RECURSOS presentados y aun no resueltos.

No omitimos manifestar, que conocemos el DERECHO que tenemos de recurrir a las instancias judiciales respectivas, donde de manera indefectible deberíamos de concurrir con el derecho que nos asiste y con los consecuentes reclamos indemnizatorios que nos corresponderían por los daños y perjuicios que se causan al impedir la HOMOLOGACION de los Títulos Universitarios y con ellos la respectiva incorporación al Colegio de Médicos, impidiéndonos con ello poder incorporarnos a la vida productiva laboral de nuestra profesión, lo cual es evidente sería un daño de incalculables valores pecuniarios y morales que la Universidad se vería obligada a indemnizar de ser responsable de los mismos.



LICDA YAMILETH FERNANDEZ SANDI SALAZAR

TEL: 2224-5096 8835-6129 FAX: 2283-7337

7337

yamileth@lafirmadeabogadoscr.com

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ

TEL: 2224-5096

8826-8822 FAX 2283-

rafael@lafirmadeabogadoscr.com

Rogamos a su autoridad, conceder una cita a fin de poder explicar a viva voz, las inquietudes en este acto indicadas.

Notificaciones: Las atenderemos en el fax número 2283-7337.

San José, 15 de febrero del 2012.

CARLOS SOLIS MARIN

LIC. BAFAEL ANGEL RODRIGUEZ SALAZAR

AUTENTICA:

LICDA YAMIEETH PERNANDEZ SANDI

C.C.

Dr. Luis Diego Calzada, Decano Facultad de Medicina.

Dr. Ricardo Boza Cordero, Director Escuela de Medicina.

Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director Oficina Jurídica.

Doctora Yamileth González García, Rectora

M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director Registro.

Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia.